

# **Análisis de la invisibilización de la violencia sexual en niños y adolescentes hombres desde la perspectiva de derechos humanos**

*Analysis of the invisibility of sexual violence in male children and adolescents from the perspective of human rights*

Emma Patricia Muñoz Zepeda. Abogada y Notaria Pública, El Salvador<sup>1</sup>

Recibido: 2022/11/08|Aceptado: 2022/02/02|Publicado: 2022/12/27

## **Resumen**

La violencia sexual en niños y adolescentes hombres, es una realidad social que requiere análisis e investigación, pues bien, se encuentran expuestos a este tipo de violencia, ya sea por un familiar o un conocido. Como objetivo se estableció analizar la connotación de patrones culturales socialmente arraigados que establecen el rol que el hombre debe ejercer en la sociedad. La metodología empleada es de carácter cualitativo, documental, que permitió un análisis crítico - reflexivo para identificar patrones socialmente aceptados que influyen en la baja denuncia de estos casos y las acciones que se han desarrollado para atender esta problemática. Los resultados permitieron señalar que las acciones coordinadas y trabajo en el territorio es fundamental a fin de visibilizar la violencia sexual en niños y hombres, deconstruyendo patrones y prejuicios sociales que causan estigmatización y vulneración en este sector de la población que tiene derecho a vivir en dignidad y con una respuesta eficaz por parte del Estado.

**Palabras claves:** Abuso sexual, deconstrucción, derechos humanos, sensibilización, violencia sexual.

## **Abstract**

Sexual violence in male children and adolescents is a social reality that requires analysis and investigation, well, they are exposed to this type of violence, either by a family member or an acquaintance. The aim is to analyze the connotation of socially rooted cultural patterns that support the role that man must play in society. The methodology used is of a qualitative, documentary nature, which allowed a critical-reflexive analysis to identify socially accepted patterns that influence the low reporting of these cases and the actions that have been developed to address this problem. The results made possible to point out that coordinated actions and work in the territory is essential in order to make sexual violence visible in boys and men, deconstructing patterns and social prejudices that cause stigmatization and vulnerability in this sector of the population that has the right to live in dignity and with an effective response from the state.



**Keywords:** Sexual abuse, deconstruction, human rights, sensibilisation, sexual violence.

---

<sup>1</sup> Maestra en Derecho de Familia de la Universidad Evangélica de El Salvador. Abogada en el libre ejercicio y Notario. Líneas de investigación: Derechos Humanos, niñez y adolescencia. Email: emmapatricia.zepeda@gmail.com Orcid ID: orcid.org/0000-0001-5834-8876.

Para citar este artículo:

Muñoz Zepeda, E., P. (2022). Análisis de la invisibilización de la violencia sexual en niños y adolescentes hombres desde la perspectiva de derechos humanos. *Revista de Criminología y Ciencias Forenses: Ciencia, Justicia y Sociedad*, 1(2), 15-30.

## **1. Introducción**

La protección integral imbibita en nuestro ordenamiento jurídico reconoce a la niñez y adolescencia como sujetos de derechos y en esa medida deben responder la normativa nacional, políticas públicas, planes y programas que se implementen en El Salvador. Es por ello, que se considera fundamental garantizar el derecho de los niños y adolescentes hombres a vivir libres de abusos y agresiones que vulneren el derecho a su integridad personal.

La problemática de abuso sexual y violación en menor incapaz se retoma a nivel de informes nacionales como estadísticos por diferentes organizaciones, pero se decanta en su análisis en las niñas y adolescentes mujeres, en menor medida se aborda el caso de niños y adolescente hombres que también pueden verse expuestos a estas problemáticas. Esto genera una invisibilización de casos que pueden presentarse en los diferentes contextos como son el hogar, la escuela, la comunidad y los diferentes espacios públicos en los cuales interactúan.

La violencia sexual de conformidad a su tipología presenta información estadística relevante que visualiza como la niñez y adolescencia es víctima de este tipo de vulneraciones, verbigracia para el año 2008, se reportaron 393 casos de niñas, niños y adolescentes atendidos en el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia (ISNA), para el año 2009, se identificaron 303 casos y para el año 2010, un total de 354, no se presenta un desglose por sexo. (ISNA, 2012, p. 27)

De conformidad al informe de casos atendidos por las Juntas de Protección de la Niñez y Adolescencia, se reportó para el período de enero a diciembre del año 2020, 62.37% presuntas amenazas o vulneraciones a derechos. Señala que 7,096 niñas y mujeres se reportaron y representa un 62.92% de presuntas víctimas y 3,544 fueron niños y adolescentes hombres, correspondiendo a un 31.43%. (CONNA, 2020, p. 3)

Por su parte los Objetivos de Desarrollo Sostenible contenidos en la Agenda 2030, señala que el Estado ha adquirido el compromiso de implementar acciones orientadas a la

erradicación de las diferentes formas de violencia en contra de las niñas, niños y adolescentes, de conformidad a la meta 16.2 del objetivo número 16. Aunado a lo anterior, la Convención sobre los Derechos del Niño establece en su artículo 19 la obligación de los Estados de instaurar mecanismos apropiados para la garantía y protección del derecho a la integridad de este sector de la población.

A partir de lo antes mencionado, el objetivo de la investigación es realizar un análisis de la violencia sexual en niños y adolescentes hombres y cómo los factores culturales basados en función del género inciden en las denuncias, asimismo, identificar los efectos del abuso sexual en su ciclo de vida. Para ello se utilizará el método documental que permitirá analizar desde la perspectiva de derechos humanos la importancia de implementar acciones para cambiar patrones socialmente aceptados que permean en la sociedad.

## **2. Contextualización de roles de género**

Los roles de género son conceptualizados como “el conjunto de normas y prescripciones que dictan las sociedades y culturas sobre cómo deben ser los comportamientos de mujeres y hombres” (Lamas, 2013, p. 114).

Es decir, la construcción social es parte importante para comprender los roles de género que se han establecido para hombres y mujeres, se identifican que los hombres son fuertes, no lloran, son proveedores y se dedican a trabajar fuera del hogar por mencionar algunas características, a contrario sensu, de las mujeres quienes son consideradas débiles, maternales, responsables del cuidado de las hijas e hijos y su lugar está en el hogar. No obstante, las luchas sociales han permitido que la mujer se desarrolle profesionalmente y ocupe puestos de liderazgo.

La cultura de nuestras sociedades es importante al momento de construir las características que hemos señalado y definir las competencias sociales que cada hombre y mujer debe desarrollar; es decir, lo que se espera de su comportamiento social. La incidencia de los roles de género es trascendental en los casos de violencia sexual en perjuicio de niños, adolescentes y adultos hombres, quienes por ser el sexo fuerte puede considerarse que no son objeto de abuso sexual.

Incluso se ha identificado que los estereotipos de género tienen una incidencia en la salud mental tales como “depresión, ansiedad y quejas somáticas. Trastornos que afectan

aproximadamente a una de cada tres personas en la comunidad, que predominan entre las mujeres y que constituyen un grave problema para la salud pública” (Pla Julián, Donat y Bernabeu, 2013, p.24).

Las características socialmente identificadas y que se atribuyen a una persona tienen incidencia en su desarrollo principalmente cuando estamos en el caso de un hombre que ha sido objeto de violencia sexual, contraría lo establecido por la sociedad de un hombre quién de acuerdo a los estereotipos de género es fuerte, agresivo, proveedor, entre otras. Estas circunstancias pueden ser un óbice a los hombres que han sufrido violencia sexual al momento de interponer denuncia ante las autoridades competentes, por los señalamientos o burlas que pueden presentarse por parte de los funcionarios de las instituciones vinculadas desde el inicio del trámite procesal.

### **3. Conceptualización del término violencia sexual**

La Corte Interamericana de Derechos Humanos en su jurisprudencia ha señalado que la violencia sexual se “configura con acciones de naturaleza sexual que además de comprender la invasión física del cuerpo humano, pueden incluir actos que no involucren penetración o incluso contacto físico alguno” (Corte IDH, 2014, párr.191).

Por su parte, la Convención sobre los Derechos del Niño, identifica el abuso sexual como una de las formas de violencia que pueden verse afectadas niñas, niños y adolescentes, acción que vulnera el derecho a no ser objeto de ninguna forma de violencia. En un primer momento señala que el término violencia debe ser comprendido como “toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual” (CDN, 1989, art.19).

En este mismo orden de ideas, el Comité de los Derechos del Niño dota de contenido al término en mención, particularmente en el aspecto que nos atañe en este artículo como es el abuso sexual. Término que es comprendido de la siguiente manera: “toda actividad sexual impuesta por un adulto, por un niño a otro si el primero es mayor que la víctima o utiliza la fuerza, amenazas u otros medios de presión” (Comité de los Derechos del Niño, 2011, p.11).

Las conceptualizaciones antes desarrolladas tienen elementos trascendentales para este artículo como son: el grave perjuicio que se causa a la niñez y adolescencia por la comisión de

una actividad sexual que tiene como propósito vulnerar la integridad personal y para ello se utilizan medios como la violencia, amenazas, entre otras. En nuestro ordenamiento jurídico el artículo 37 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia regula el derecho a la integridad personal de las niñas, niños y adolescentes, disposición que señala la prohibición de someterse a cualquier modalidad de violencia que atente su desarrollo integral.

La violencia sexual en contra de hombres y niños se conceptualiza como aquellos

Actos sexuales no consensuados, incluida la violación, y una gama de formas sexualizadas de tortura. Los autores de la violación pueden usar su propio cuerpo, así como armas u objetos. Además del daño físico inmediato, un acto de violencia sexual pone de relieve la vulnerabilidad del sobreviviente y afronta su percepción de la masculinidad, la sexualidad, la capacidad procreadora y la identidad de género. (ACNUR, 2012, p.4)

La definición antes citada, retoma la ausencia de consentimiento y visualiza el perjuicio en los niños, adolescentes y hombres por dañar su masculinidad, es decir, “provocar un empoderamiento, dominación y socavar conceptos de masculinidad” (ACNUR, 2012, p.6). Esta afirmación encuentra su asidero en lo señalado en el apartado de roles de género y estereotipos que establecen lo que un hombre debe ser, verbigracia en aspectos de personalidad que sea fuerte y agresivo, en consecuencia, no se esperaría que un hombre pueda ser objeto de violencia sexual.

La vulnerabilidad en los niños, adolescentes y hombres que han sufrido una violencia sexual trae consigo determinados comportamientos que afectan su desarrollo y deben ser una alerta para sus familiares en aras de apoyarlos como parte del rol que ejercen como redes de apoyo, los comportamientos identificados son los siguientes:

**Tabla 1.**

Comportamientos en niños, adolescentes y hombres sobrevivientes de violencia sexual.

1. No pueden sentarse cómodamente, sino que a menudo se sientan en el borde de una silla o piden permanecer de pie durante una entrevista o reunión.
2. Se quejan de problemas de lumbares, lo que indica problemas rectales.
3. Rara vez hacen contacto visual.
4. Muestran altos niveles de ira y la irritabilidad.
5. Muestran altos niveles de homofobia.
6. Muestran una fuerte preferencia de género en relación a las personas que los entrevistan
7. Repetidamente discuten una preocupación de protección que aparentemente no tiene relación, incluso después de que ha sido tratada de manera efectiva.
8. El no hacerle frente a la violencia sexual contra hombres y niños puede dar lugar a que algunos de los sobrevivientes recurran a mecanismos negativos de afrontamiento, incluyendo, en casos extremos, la violencia, que pueden tener un impacto duradero y perjudicial para su familia y la comunidad en general.

Fuente: Elaboración propia con base a datos de Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (2012)

Con base a los derechos humanos, la atención a todos los niños y adolescentes hombres que han sido vulnerados por la comisión del delito de violencia sexual deben ser atendidos sin estereotipos de género y prejuicios que continúen vulnerando sus derechos y obstaculizando el derecho de acceso a la justicia y la reparación. En consecuencia, los comportamientos identificados deben ser del conocimiento del personal de salud, operadores de justicia, fiscales

y agentes policiales para realizar un adecuado abordaje que propicie la garantía y protección de los derechos de las personas víctimas de violencia sexual.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos señaló sobre este punto que la violencia sexual es

Una experiencia sumamente traumática que puede tener severas consecuencias y causa gran daño físico y psicológico, que deja a la víctima “humillada física y emocionalmente”, situación difícilmente superable por el paso del tiempo, a diferencia de lo que acontece con otras experiencias traumáticas. (Corte IDH, 2018, párr. 163)

Para efectos de esta investigación se entenderá por violencia sexual toda acción ejercida en contra de la voluntad de niñas, niños y adolescentes que tiene como objetivo lesionar su bien jurídico de libertad sexual o indemnidad por una persona mayor de edad y tiene como finalidad someterlo a realizar actos contrarios al derecho a no ser objeto de ninguna forma de violencia.

#### **4. Bien jurídico protegido**

Cuando hacemos referencia al bien jurídico protegido por la normativa vigente debe comprenderse aquellas “garantías y funciones que limitan y fundamentan la imposición de una pena por la afectación (lesión o puesta en peligro) de los mismos” (Aráuz Ulloa, 2014, p.114). La definición antes citada presenta elementos relevantes como es limitar y fundamentar la imposición de una pena, a partir del rol punitivo que ejerce el Estado a través de la prevención general como especial, las acciones que puedan lesionar un bien jurídico deben ser castigadas bajo el epígrafe de un derecho garantista.

Es decir, el bien jurídico son aquellos derechos individuales, colectivos o difusos que el Estado reconoce. Término que es comprendido por la jurisprudencia salvadoreña y relevante para nuestro análisis de la siguiente manera: “aquellos presupuestos que la persona necesita para su autorealización en la vida social” (Sentencia, 0301-51-2007, 2007, p.8).

A partir de las ideas antes vertidas, es procedente identificar el bien jurídico protegido en casos de violación y se ha identificado el bien jurídico de libertad sexual e indemnidad, el

primero de ellos se refiere a la libertad que tiene la persona de sostener relaciones sexuales con la persona que ella elija con su consentimiento. En el caso del bien jurídico de indemnidad hace referencia a las niñas y adolescentes menores de 12 años de edad, “el ejercicio de su libertad sexual no se reconoce por los perjuicios que puede producir en su desarrollo evolutivo y las secuelas que puede producirle” (Sentencia, 1301-45-2003, 2003, p.8 y 9).

La protección del derecho en mención requiere de la prevención general y especial que tiene como objetivo el Código Penal, es decir, identificar aquellas conductas contrarias a derecho y al orden público que deben ser sancionadas por el juzgador de acuerdo a lo establecido por el legislador. Es así que el Título IV de los Delitos contra la libertad sexual, en su capítulo 1 identifica los delitos relativo a la violación y otras agresiones sexuales, este análisis se referirá específicamente al delito de violación contenido en el artículo 158, delito de violación en menor o incapaz regulado en el artículo 159, delito de agresión sexual en menor e incapaz, artículo 161 y el delito de violación y agresión sexual agravada contenida en el artículo 162 todos del Código Penal de El Salvador.

## 5. Violencia sexual en niños y adolescentes hombres

De acuerdo a datos estadísticos del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, se ha construido la siguiente tabla con el objetivo de presentar los casos reportados en materia de violencia sexual y se detallan a continuación:

**Tabla 2.**

Datos estadísticos violencia sexual en niñas y niños.

Variable	Sexo	Año							
		2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021
Violencia sexual	M	10.1%	10.1%	9.8%	7.6%	6.9%	7.7%	7.6%	7%
	F	89.9%	89.9%	90.2%	92.4%	93.1%	92.3%	92.4%	93.0%

Fuente: CONNA (2022).

Los datos estadísticos presentados evidencian un mayor porcentaje de casos de violencia sexual en perjuicio de niñas y adolescentes mujeres a comparación de niños y adolescentes hombres. Con la finalidad de conocer procesos iniciados por la comisión del delito de violación en perjuicio de niños, adolescentes y hombres; y procesos con sentencia condenatoria por la comisión del delito de violación en perjuicio de niños, adolescentes y hombres desde el año 2019 hasta agosto 2022.

En este orden de ideas, se solicitó información a la Oficina de Acceso a la Información Pública de la Fiscalía General de la República de El Salvador, con la finalidad de conocer datos estadísticos relacionados al tema en análisis, de conformidad a resolución emitida por la referida oficina, la información solicitada es inexistente en los informes estadísticos del Departamento de Estadísticas de la institución (Esquivel, 2022). El identificar que hay una inexistencia de información estadística no es óbice para valorar la probabilidad de casos que no llegan al conocimiento de las autoridades.

Por ello, la erradicación de la violencia sexual es relevante al momento de identificar los instrumentos internacionales de derechos humanos que abogan por su regulación, prevención y sanción, en aras de garantizar el derecho a una vida libre de violencia, verbigracia podemos mencionar el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño Relativo a la Venta de Menores, la Prostitución Infantil y la Utilización de Niños en la Pornografía, instrumento que establece las acciones a implementar por parte del Estado.

Como parte de las acciones para erradicar la violencia en contra de niñas, niños y adolescentes se reguló la prohibición del matrimonio en menores de edad a través de la reforma al Código de Familia en el año 2017. No obstante, para el Comité de los Derechos del Niño, en su informe al Estado salvadoreño señala que el delito de violación fue el más denunciado en los primeros ocho meses del año 2017, lo que significó 769 casos reportados, en perjuicio de adolescentes en las edades de 13 a 17 años. Además, identifica un 90% de casos impunes por la comisión del delito de violencia sexual en perjuicio de niñas en los años 2013 y 2016 (Comité de los Derechos del Niño, 2018).

No obstante, estas acciones específicas, se han realizado al Estado salvadoreño, recomendaciones que están vinculadas a nuestro estudio y se detallan a continuación:

**Tabla 3.**

Recomendaciones al Estado salvadoreño por el Comité de los Derechos del Niño.

Recomendaciones del Comité de los Derechos del Niño	Intensifique sus esfuerzos para investigar y enjuiciar los casos de venta de niños, prostitución infantil y utilización de niños en la pornografía, incluso en línea, y sancionar a los autores.
	Elaborar y aplicar los protocolos necesarios para que los trabajadores de la salud y las fuerzas del orden hagan lo posible por que los casos de violación infantil se registren, investiguen y enjuicien con prontitud, y se sancione debidamente a los autores, y por qué los niños víctimas reciban el apoyo necesario para su atención y rehabilitación físicas y psicosociales.
	Refuerce las medidas para prevenir y proteger a los niños de los delitos previstos en el Protocolo Facultativo, incluidos los cometidos en línea, como el programa de protección de niñas, niños y adolescentes contra la violencia, el abuso y la explotación sexual en línea

Elaboración propia a partir de Comité de los Derechos del Niño. (2018)

Las recomendaciones antes citadas son un paso importante en materia de derechos humanos y su cumplimiento adquiere mayor sentido a partir de los datos estadísticos de la Oficina de Acceso a la Información de la Fiscalía General de la República, pues bien, los prejuicios y estereotipos de género inciden en el pensamiento de todas y todos. Estos patrones aprendidos nos acompañan en la vida y en el caso de funcionarios judiciales, ministerio público, policiales, entre otros vinculados a la atención de casos de violencia sexual, los prejuicios y estereotipos de género pueden ser un óbice para el acceso a la justicia de las víctimas.

En el caso de las víctimas de sexo masculino se ha identificado que se «muestran renuentes a denunciar los delitos por temor a no ser creídas; sienten temor al ostracismo: temen la homofobia (con independencia de si son o no homosexuales) y podrían correr un riesgo concreto de sufrir más violaciones de sus derechos humanos» (Amnistía internacional, 2011, p. 357).

A partir de la construcción social que hemos señalado en el apartado uno de este artículo el patrón cultural que define a los niños y adolescentes hombres se basa en que crecen con la referencia del héroe, exaltando la fuerza, la competitividad de ganar. Se les niega el miedo, la debilidad, el fracaso mediante frases como “los hombres no lloran”. Crecen aprendiendo que se les gratificará cuanto más fuertes, astutos y ganadores sean (ORMUSA, 2021, p.11).

Patrones culturales que inciden, pero se han naturalizado. Para evitar escenarios de vulneraciones es transcendental la aplicación de estándares internacionales, capacitaciones orientadas en la sensibilización y deconstrucción de estereotipos de género. Un ejemplo de ello, son las 100 Reglas de Brasilia sobre acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad, que tiene como objetivo:

garantizar las condiciones de acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad, sin discriminación alguna, englobando el conjunto de políticas, medidas, facilidades y apoyos que permitan a dichas personas el pleno goce de los servicios del sistema judicial. (Cumbre Judicial Iberoamericana, 2008, Sección 1.1)

Es decir, el Estado debe crear las condiciones que permitan el acceso a la justicia desde el momento de la interposición de la denuncia, ya sea ante sede fiscal o policial, para ello, el instrumento citado identifica acciones desde la asistencia legal y defensa pública que sea especializada, con personal sensibilizado, propiciando un trato adecuado sin señalamientos en contra de la víctima.

Como parte de estas acciones debe garantizarse el derecho de los niños y adolescentes hombres a participar en los procesos judiciales bajo condiciones adecuadas como lo señalan las 100 Reglas de Brasilia, garantizando el respeto de sus derechos de conformidad al artículo 12 de la Convención sobre los Derechos del Niño, el cual es dotado de contenido y/o explicado

con mayor amplitud por el Comité de los Derechos del Niño en aras de establecer los estándares que los Estados deben garantizar para que las niñas, niños y adolescentes sean escuchados en todo proceso judicial o administrativo, verbigracia el caso en estudio. Por ello se identifican las siguientes condiciones:

Los procedimientos tienen que ser accesibles y apropiados para los niños. Debe prestarse especial atención al suministro y la transmisión de información adaptada a los niños, la prestación de apoyo adecuado para la defensa de los intereses propios, la debida capacitación del personal, el diseño de las salas de tribunal, la vestimenta de los jueces y abogados y la disponibilidad de pantallas de protección visual y salas de espera separadas. (Comité de los Derechos del Niño, 2009, párr.34)

Las condiciones antes apuntadas tienen como finalidad evitar la revictimización de las niñas, niños y adolescentes, además, de eliminar condiciones que propician limitaciones para el acceso a la justicia. Por ello, el Estado debe garantizar las condiciones adecuadas que promuevan espacios adecuados para el desarrollo de audiencias con profesionales sensibilizados en materia de derechos humanos de niñez y adolescencia, lenguaje inclusivo y sencillo que facilite la comprensión de las etapas del proceso y la resolución del mismo.

## **6. Método utilizado**

La metodología empleada es de carácter documental se identificó, seleccionó, revisó, organizo y analizó la información documental obtenida, a partir de este proceso se procedió a la elaboración del artículo, siendo la base aquellos instrumentos relevantes considerando las fuentes de información como son organismos internacionales, doctrinarios y normativa. Tomando como base el objetivo de conocer sobre la problemática desde la visión de los derechos humanos, siendo este el punto de referencia para la selección de los documentos.

Además, el método empleado permitió identificar dos categorías importantes para comprender nuestro análisis y dar respuesta al objetivo planteado en el inicio de esta investigación, las cuales fueron los efectos de la violencia sexual en los niños y adolescentes hombres que inciden en su desarrollo. Aunado a los roles de género y su incidencia en la denuncia como visibilización en la sociedad.

Lo que permitió un análisis crítico – reflexivo, a través de informes, normativa nacional e internacional, doctrina y jurisprudencia que permitió identificar la conceptualización del término de violencia sexual, datos estadísticos que evidencian la problemática y visualizar el grado de registro que se posee por las instituciones en el caso de niños y adolescentes hombres. Se han retomado instrumentos nacionales e internacionales que coadyuvan en la garantía del derecho a la integridad de los niños y adolescentes hombres y permitieron analizar la relevancia del estudio de esta problemática que requiere visibilización y registro de parte de las autoridades.

## **7. Resultados**

El análisis de esta problemática ha surgido de la interrogante cómo los patrones socialmente aceptados influyen en la visibilización del tema. La información documental consultada permitió identificar los efectos o indicadores en niños y adolescentes hombres que han vivido un caso de violencia sexual, y los roles de género construidos y aceptados inciden en la comprensión de estos casos y su correspondiente atención.

Es importante resaltar que la inexistencia de información estadística es un óbice para conocer con mayor claridad el número de niños y adolescentes hombres que requieren de una atención oportuna por parte del Estado a través de la creación de programas de prevención y atención para los sobrevivientes, como para los agresores.

Los informes consultados visualizan la problemática desde la niña y adolescente mujer, además de identificar acciones a implementar en aras de garantizar el derecho a una vida libre de violencia. Pero los casos de vulneración en contra de niños, adolescentes y hombres se encuentran presente en nuestra sociedad y requiere atención por parte del Estado a partir de la visibilización y deconstrucción de estereotipos de género que perjudican a los hombres en su desarrollo y son impedimento para propiciar una denuncia ante las autoridades competentes.

Además de ser un tema poco analizado y visibilizado por los académicos e instituciones que trabajan esta problemática enfocando principalmente en las mujeres en todo su ciclo de vida. La violencia sexual está presente en nuestra sociedad y es necesario colocar en la agenda nacional con la finalidad de construir una cultura de denuncia, como lo señaló Daniela López Gómez, en su estudio. (López, 2019, p.103)

## **8. Conclusión**

A partir de las bases establecidas para la comprensión de la problemática en estudio, se requiere de especial atención para su visibilización y tratamiento social, jurídico y psicológico la atención a víctimas y agresores. Para ellos, los datos estadísticos son fuente primaria de información que permita visibilizar la magnitud del problema y en consecuencia proporcione las bases para su tratamiento.

La creación de políticas públicas tomando como base estudios de campo que permitan escuchar a los sobrevivientes de violencia sexual es clave en el proceso de construcción. La atención debe ser holística como el trabajo de sensibilización en un tema que está naturalizado por la sociedad y su comisión afecta a los hombres, pero como muy bien lo señalaban los indicadores termina afectando a la sociedad por la falta de sistemas de apoyo para comprender lo sucedido y sanar heridas, desencadenando actos de violencia.

El trabajo coordinado y en el territorio es relevante en este tipo de problemáticas, partiendo de las personas que son afectadas con este tipo de acciones y de conformidad al principio de prioridad absoluta, requieren de una atención primordial y la implementación de acciones basadas en derechos humanos que propicien la comprensión de este tema y la deconstrucción de estereotipos de género que afectan a la sociedad e inciden en la denuncia de estos casos.

El presente estudio es una aproximación al tema y se invita a futuros investigadores a realizar un análisis desde diferentes aristas como por ejemplo psicológico y trabajo social. Que permitan comprender el fenómeno de la violencia sexual en perjuicio de niños, adolescentes y hombres, quiénes tienen el derecho a vivir una vida libre de violencia como recibir una atención integral con base a los estándares internacionales de derechos humanos.

## **Referencias**

Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados. (2012). El Trabajo con hombres y niños sobrevivientes de violencia sexual y de género durante el desplazamiento forzado. Recuperado de <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2012/8988.pdf>

Amnistía Internacional. (2011). Violación y violencia sexual. Leyes y normas de derechos

- humanos en la Corte Penal Internacional. Recuperado de <https://www.amnesty.org/es/wp-content/uploads/sites/4/2021/07/ior530012011es.pdf>
- Aráuz Ulloa, M. (2014). El bien jurídico protegido. *Revista De Derecho*, (6), 105–119. <https://doi.org/10.5377/derecho.v0i6.1526>
- Asamblea Legislativa (2009). Decreto No. 839, *Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia*.
- Asamblea Legislativa (1997). Decreto No. 1030, *Código Penal*.
- Comité de los Derechos del Niño (2011). *Observación General N°13 (2011) Derecho del niño a no ser objeto de ninguna forma de violencia*, Ginebra.
- Comité de los Derechos del Niño (2018). *Observaciones finales sobre los informes periódicos quinto y sexto combinados de El Salvador*.
- Comité de los Derechos del Niño (2009). *Observación General N°12 (2009) El derecho del niño a ser escuchado*.
- CONNA (2020). *Informe Juntas de Protección de la Niñez y de la Adolescencia. Enero a diciembre 2020*.
- CONNA (2022). *Compendio de datos relacionados a los derechos de niñas, niños y adolescentes en El Salvador*.
- Corte IDH (20 de noviembre de 2014) *Caso Espinoza González vs. Perú. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, serie C No. 289*. Recuperado de <https://jurisprudencia.mpd.gov.ar/Jurisprudencia/Espinoza%20Gonz%C3%A1les%20v.%20Per%C3%BA.pdf>
- Corte IDH (8 de marzo 2018) *Caso V.R.P., V.P.C. y otros Vs. Nicaragua. Excepciones preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, Serie C N° 350*. Recuperado de [https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_350\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_350_esp.pdf)
- Cumbre Judicial Iberoamericana. (2008). 100 Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las personas en condición de vulnerabilidad.

Esquivel, M. (2022, 22 de septiembre). Resolución de Unidad de Acceso a la Información Pública 363-UAIP-FGR-2022. Fiscalía General de la República.

ISNA. (2012). Situación de las niñas, niños y adolescentes atendidas (os) por el ISNA, período 2008-2010. Subdirección de Investigación y Estadísticas, Departamento de Investigación. 1 edición, San Salvador.

Lamas, M. (2013). El género: la construcción cultural de la diferencia sexual. Universidad Nacional Autónoma de México. Recuperado de <https://www.legisver.gob.mx/equidadNotas/publicacionLXIII/E1%20genero.%20La%20construccion%20cultural%20de%20la%20diferencia%20sexual.pdf>

López, D. (2019). Investigación de la violencia sexual contra hombres (Balance teórico). *IUSTITIA*, (17).  
<https://doi.org/https://doi.org/10.15332/iust.v0i17.2423>

Organización de las Naciones Unidas, (1989) Convención sobre los Derechos del Niño, Nueva York.

ORMUSA, (2021) *Yo te creo nosotras te creemos. Erradiquemos la violencia sexual contra las niñas, adolescentes y mujeres*. Recuperado de <https://observatoriodeviolenciaormusa.org/wp-content/uploads/2021/05/Cuad.-Violencia-Te-Creo21-1.pdf>

Pla Julián I, Donat A. y Bernabeu I (2013) Estereotipos y prejuicios de género: factores determinantes en salud mental. *Fundación Dialnet* Vol. 11, N°. 46.

Tribunal Primero de Sentencia de San Miguel. (22 de marzo de 2007) Sentencia N° 0301-51-2007.

Tribunal de Sentencia de San Vicente. (11 de abril de 2003). Sentencia N° 1301-45-2003.